

BOLETIN OFICIAL



1a SECCIÓN

Publicaciones de Gobierno



AÑO XCVII - TOMO DXXXIX - **Nº 242** CORDOBA, (R.A.) **MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2009**

www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito

Resolución Nº 27

Córdoba, 10 de diciembre de 2009

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. año 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que la norma en cuestión procede a introducir sustanciales cambios respecto de la aplicación de sanciones a los infractores a la Ley Provincial de Tránsito, estableciendo un sistema de quita de puntos de la Licencia de Conducir (scoring) basado en la tipología y escala de gravedad de las infracciones y que plantea la posibilidad de la suspensión o inhabilitación temporal y permanente de la autorización para conducir vehículos a motor.

Que asimismo, la Provincia de Córdoba en el seno del Consejo Federal de Seguridad Vial y

Ley Provincial de Tránsito

Sanciones a los infractores. Codificador de Infracciones

la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ha acordado con el resto de las Provincias del país un nuevo Codificador de Infracciones, donde además se determina la incorporación de: a) una tabla de velocidades que plantea una escala de sanciones diferenciadas para la violación a las velocidades máximas y la violación del límite mínimo de velocidad en los distintos tramos de rutas y caminos; y b) un sistema de recupero de puntos por parte de los usuarios de la vía pública.

Que en virtud de ello el Codificador de Infracciones incorporado como Anexo D al Decreto N° 318/2007, ha perdido vigencia, correspondiendo su actualización.

Que por Decreto N° 1616/08, el Poder ejecutivo Provincial faculta a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito a modificar, actualizar y/o ampliar los Anexos Técnicos del referido Decreto Reglamentario, mediante el dictado de instrumento legal que así lo disponga.

Que a tales fines y con el objeto de la correcta aplicación de la normativa corresponde a esta instancia proceder a disponer la sustitución del Anexo D al Decreto N° 318/07, reglamentario del la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. año 2004), el que a su vez se corresponde con el Codificador concordado con el resto de las Provincias en el seno del Consejo Federal de Seguridad Vial y de la Agencia Nacional de

Seguridad Vial

Por ello y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO R E S U E L V E:

- 1°.- SUSTITUIR el Anexo D al Decreto N° 318/07 por el Anexo "D" de cuarenta y tres (43) folios que es parte integrante de la presente, el que se compone del "Codificador Único de Infracciones Concordado", del "Codificador Córdoba Concordado", de la "Tabla de Velocidades" y del "Sistema de Recupero de Puntos".
- **2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 16

ANEXO D Anexo al Artículo 115 CODIFICADOR DE INFRACCIONES

			LEY NACIONAL					LEY CÓRDOBA							
			ALCOHOLEMIA					ALCOHOLEMIA							
Cód. Nac.	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód Cba
101	48	A12.1.1	Por conducir cualquier tipo de vehiculo con MEDIO (0,5g) gramo por litro de alcohol en sangre y hasta UN (1g) gramo por litro de alcohol en sangre	200 a 1000	10										
102	48	A1212	Por conducir cualquier tipo de vehiculo con mas de UN (1g) gramo por litro de alcohol en sangre	200 a 1000	10					200		1883			
103	48	A.1.2.1.3	Por conducir motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia con más de UN QUINTO (0.2g) gramo por litro de sangre	300 8 1000	10	41	22.17	Conducir con tasas de alcoholemia superior a las admisibles.	MG	a 400	(3)	Si (6) (7)	10	804	101
104	48	A.1.2.1.4	Por conducir vehículos destinado s al transporte de pasajeros, de menores y de carga con más de CERO (0g) gramos por litro de	200 a 1000	10										

105	48	A.1.2.2	alcohol en sangre Por conducir bajo los efectos de estupefacientes que alteren los parámetros normales para la conducción segura	200 8 1000	10	41	b	Conducir habiendo ingerido estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	MG	200 a 400	Si (3)	Si (6) (7)	10	802	105
106	73		Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas	300 8 1000	10	111		Negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas	G	De 100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1704	106

			CIRCULACION					CIRCULACION							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód
201	33	A	Por no ajustarse los vehículos a los limites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones partisitas	1500 a 5000		84	14	Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los limites reglamentarios	G	100 a 200	No	No	4	304	201
						43	1.5	No respetar las vias o carriles exclusivos.	G	100 a 200	No	No	4	607	202
			Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen			39		Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección.	G	20 a 100	No	No	2	1301	2028
202	39		maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la	100 a	4	39		Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor.	G	100 a 200	Si (1)	No	4	1302	202b
			señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos	300		39		Ceder el conductor a otro el control de la dirección.	G	100 8 200	Si (1)	Si (6)	4	1303	2020
						31	Ť	Circular el vehiculo sin exigencias minimas de seguridad.	G	100 a	No	No	4	1315	202d
203	43		Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas	100 a 300	4	52	2.0	Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas	G	200 100 8 200	Si (4)	Si (6) (7)	4	906	203
204	44	Ε	Por obstruir el tránsito de la via transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada.	50 a		56	2	Quedar detenido con su vehículo en una intersección constituyendo un obstáculo para la circulación.	L	20 a 100	No	No	2	919	204
205	44	F	Por girar a la izquierda en vía s de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita	100 a 300	4	54	a.f	Por girar a la izquierda en vias de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	4	*1	205
206	45		Por no ajustarse a las regla —s de circulación establecidas para las vías multicarriles	150 a 500	5	43		Circular sin ajustarse a las normas que establecen el uso de los carriles.	G	100 a 200	Si (1)	(6) (7)	5	611	206
207	46		Por no ajustarse a las reglas de circulación estableci das para las autopistas y semiautopistas	150 a 500	5	47		Circular por autopistas sin ajustarse a las normas establecidas para las mismas	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	610	207
						74	3	Circular sin llevar encendidas las luces de uso nocturno más las luces de niebla, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	332	208
						74	1.1	Circular con luz alta en zonas urbanas.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	4	335	208a
208	47		Por no cumplir las reglas previstas para el uso de las luces	100 a 300	4	74	1.t	Circular con luz alta en zona rural cuando haya vehículos circulando en sentido contrario o cuando se transite detrás de otro vehículo.	MG	200	SI	Si (7)	4	336	206b
						74	1.2	No llevar encendida la luz baja, las luces de posición, y la luz de chapa de dominio, y en forma simultánea, los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día en rutas nacionales o provinciales en s-us tramos interurbanos, en los túneles o demás tramos de vía afectados por la señal "de uso obligatorio de luz baja".	G	100 8 200	31	Si (7)	4	341	208c
209	48	С	Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo s obre la banquina en caso de emergencia	200 a 1000	10	42		Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en los casos permitidos.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	601	209
			Disminuir a rbitraria y bruscamente la			48	5	Realizar movimientos zigzagueantes, caprichosos o intempestivos y/o frenadas bruscas	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	605	210
210	48	D	velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas	100 a 300	4	49		Reducir considerablemente la velocidad de su vehículo (salvo en caso de inminente peligro), poniendo en riesgo a otros usuarios o provocando el riesgo de colisión de los vehículos que circulan detrás suyo.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	506	210a
211	48	E	A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vias rápidas	50 a				Sólo Ley Nacional							
212	48	F	Por obstruir el pa so legitimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje	50 a 100	2	56	2	Penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones, aún cuando goce de prioridad de paso, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.	Ĺ	20 a 100	No	No	2	921	212

213	48	G	Por no re spetar la distancia de seguridad mínima requerida (al menos DOS (2) segundos) entre vehículos que circulan por un mismo carril	150 a 500	5	49		No guardar distancia prudente del vehículo que lo precede.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	5	502	213
214	48	Н	Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida	50 a 100	2	63		Circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	602	214
215	48	T.	Por defenerse irregularmente sobre la catzada o banquina, excepto emergencias	50 a 100	2	70		Efectuar la parada y/o el estacionamiento de manera que el vehículo obstaculice la circulación o constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, o que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.	L	20 a 100	No	No	2	721	215
			1.00 × 100 × 100			71	1.9	Estacionar o detenerse en autopistas o autovias.	L	20 a 100	No	No	2	725	215a
216	48	ı	En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse	150 a 500	4			Sólo Ley Nacional							
			Processing P. State Co.	83.7		72		Cruzar un paso a nivel ante la proximidad de un vehículo ferroviario y/o sin respetar las señales de advertencia.	G	100 8 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1402	217
217	48	К	Por cruce o dentención indebida en paso a nivel	150 a 500	5	84	27	Detenerse a menos de 5 mts. de los rieles del ferrocarril cuando no hubiere barrera.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1403	217a
						72		Detenerse obstaculizando el libre movimiento de las barreras y/o sobre los rieles del ferrocarril.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1404	217b
218	48	N	A los omnibus y camiones transitar mantaniendo entre si un distancia menor a 100 metros sal vo adelantamiento o cuando tengan más de dos carriles por mano		5	49		Circular en caminos, los ómnibus y camiones entre si a una distancia menor a cincuenta metros.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	5	608	218
			Por transportar residuos, escombros,			93	f	Transportar animales o sustancias nauseabundas en infracción a las normas reglamentarias.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1810	219
219	48	р	tierra, arena, grava, aserrin, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre	100 a 300	4	93	f	Transportar arena y/o aserrin y/o escombros y/o gra va y/o tierra y/o cualquier carga a granel o polyorienta en vehículos no destinados a ese fin.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1811	219a
			en vehículos o continentes no destinados a ese fin			84	6	Transportar residuos que difundan olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre	G	100 8 200	Si (1)	No	5	1818	219b
			Por transportar cualquier carga o			90	с	Transportar carga o elemento que afecte las condiciones aerodinámicas del vehículo.	G	100 a 200	SI (1)	No	5	1813	220
220	48	Q	elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de	150 a 500	5	84	8	Transportar carga o elemento que oculte indicadores, las luces y/o perturbe la visibilidad.	MG	200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1814	220a
			los limites permitidos			90	c	Transportar carga o elemento que sobresalga los limites permitidos.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1815	220b
221	48	٧	Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas	50 a 100		84	13	Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro, y/o tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas	L	20 a 100	No	No	· ·	330	221
H			Por conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual	150		39		Conducir utilizando aurículares y/o sistemas de comunicación de operación manua. Se permite el uso de teléfonos manos libres.	G	100 a 200	No	No	4	803	222
222	48	Х	continua y/o pantallas o monitores d e video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor		5	38		Se prohíbe el uso y el emplazamiento de pantallas de televisión en todo tipo de vehículos, que permitan la visualización de imágenes desde la posición del conductor.	MG	200 a 400	No	No	5		222a
223	59		Por no advertir debidamente la detención de un vehículo con la	100 8	4	38		No señalizar la colocación y/o existencia de obstáculos en la via pública.	G	100 a	No	No	4	1305	223
224	61		señalización correspondiente Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias	300 150 a 500	5	98		Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas establecidas para los mismos.	G	100 a 200	No	No	5	2302	224
225	63		Por utilizar franquicia de transito no reglamentaria, o usaria indebidamente	50 a 100	2	100		Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, o usarla indebidamente	G	100 8 200	No	No	2	108	225
						102	ь	No suministrar en caso de accidente datos de la licencia de conductor a la autoridad interviniente y/o a la otra parte.	L	20 a 100	No	No	2	1101	226
			To be transported by the control of			102	а	Fugarse o no detenerse inmediatamente habiendo participado en un accidente.	MG	200 a 400	Si (1)	(6) (7)	10	1102	226a
226	65		Por no cumplir con las obligaciones legales para participes de un accidente de transito	200 a 1000	10	102	c	No denunciar el accidente ante la autoridad de aplicación.	L	20 a 100	No	No	2	1103	226b
						102	đ	No comparecer habiendo participado en un accidente, a declarar habiendo sido citado.	G	100 a 200	No	No	5	1104	226c
						107	е	No comparecer ante la autoridad de juzgamiento o de investigación cuando se es citado.	G	100 a 200	No	No	2	1702	226d
227	76		Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos	1500				Sólo Ley Nacional							
228	86	D	Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores	300 a 1.000	20	49		Entablar competencias de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con c. arácter excepcional, se hubieran autorizado	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	20	1325	228

_		_			_	_	_			100		-			
						48		Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las condiciones físicas y psiquicas propias.	G	100 a 200	Si (1)	(6) (7)	4	509	229
229	50		Por circular sin tener en cuenta las condiciones del estado del vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la	100	4	49		Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las características del estado de la via.	G	100 a 200	5i (1)	Si (7)	4	510	229a
-220	.50		via, del tiempo y densidad del tránsito y no co ntar con el pleno domino del vehículo o entorpezca la circulación.	a 300	*	49		Circular sin adecuar la velocidad a las características de su vehículo y de su carga.	G	100 a 200	Si (1)	5i (7)	4	511	229b
						49		Circular sin adecuar la velocidad a condiciones meteorológicas y/o ambientales.	G	100 8 200	Si (1)	Si (7)	4	512	2290
230			SÓLO CÓRDOBA			78		Lievar abiertas las puertas del vehículo en movimiento.	L	20 a 100	No	No	2	345	230
231			SÓLO CÓRDOBA			78		Abrir las puertas o spearse del vehículo sin haberse asegurado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	20 a 100	No	No	2	348	231
232			SÓLO CÓRDOBA			42		Circular sin mantener la separación lateral suficiente de manera tal que el cruce con los vehículos que circulen en sentido contrario se efectúe con total seguridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	612	232
233			SÓLO CÓRDOBA			43	1.g	Circular sobre las lineas longitudinales de cualquier tipo.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	2	620	233
234			SÓLO CÓRDOBA			43	1	Circular por la banquina, salvo por emergencia o por velocidad inferior a la minima.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	621	234
235			SÓLO CÓRDOBA			43	1.e	No circular permanentemente en un mismo carril y por el centro de éste.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	629	235
236			SÓLO CÓRDOBA			43	1,e	No advertir anticipadamente con la luz de giro, la intención de cambiar de carril.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	5	630	236
237			SÓLO CÓRDOBA			43	1.g	Pisar o atravesar lineas longitudinales continuas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	631	237
238			SÓLO CÓRDOBA			43	1.e	En zonas urbanas, cambiar sucesivamente de un carril a otro.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	633	238
239			SÓLO CÓRDOBA			47	1	Circular por las autopistas con vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores, y vehículos especiales.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	622	239
240			SÓLO CÓRDOBA			47	2	Circular por autopistas por el carril extremo izquierdo cuando no se esté realizando una maniobra de adelantamiento.	G	100 a 200	Si (1)	\$i (7)	4	623	240
241			SÓLO CÓRDOBA			47	3	En autopistas, estacionar o detenerse para ascenso y descenso de pasajeros, o para efectuar carga y descarga de mercaderías, fuera de las dársenas construidas al efecto.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	624	241
242			SÓLO CÓRDOBA			47	4	En autopistas circular remolcando vehículos accidentados, con desperfectos mecánicos, etc., más altá de la primera salida de la autopista.	G	100 a 200	Si (1)	No	2	625	242
243			SÓLO CÓRDOBA			76		Girar a la derecha o izquierda para tomar otra via o caizada, o para salir de la misma sin advertirlo a los demás usuarios, o sin hacerlo con la suficiente antelación.	G	100 a 200	Si (1)	Si (8) (7)	4	634	243
244			SÓLO CÓRDOBA			77		No respetar la norma establecida para el caso de congestionamiento.	G	100 a 200	Si (1)	(6) (7)	4	638	244
245			SÓLO CÓRDOBA			62		Efectuar el cambio de sentido en una autopista o autovía, salvo que se efectúe en un lugar habilitado para tal efecto.	G	100 a 200	Si (1)	(6) (7)	4	618	245
246			SÓLO CÓRDOBA			62		Efectuar el cambio de sentido en lugares de la via donde haya linea longitudinal continua.	G	100 8 200	Si (1)	(6) (7)	4	619	246
247			SÓLO CÓRDOBA			62		Invertir el sentido de marcha en un lugar prohibido.	G	100 a 200	Si (1)	No	2	626	247
248			SÓLO CÓRDOBA			58		Incorporarse a la circulación desde el borde de la calzada, desde otra via, desde zonas de servicio o desde una propiedad colindante, poniendo en peligro a los demás usuarios, o no respetando la prioridad de paso de los demás vehículos.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	642	248
249			SÓLO CÓRDOBA			58		Cuando la circulación esté detenida o en movimiento discontinuo, obstruir la maniobra del vehículo que pretende incorporarse a la circulación.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	2	643	249
250			SÓLO CÓRDOBA			58	8	Utilizar el carril de deceleración en forma incorrecta.	G	100 a 200	Si (1)	(6) (7)	4	644	250
251			SÓLO CÓRDOBA			58	b	Utilizar el camil de aceleración en forma incorrecta.	G	100 a 200	Si {1}	Si (6) (7)	4	645	251
252			SÓLO CÓRDOBA			75		No colocar las balizas reglamentarias cuando, por causa fortuita o de fuerza mayor, el vehículo o su carga quede detenido en la calzada o banquina.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	4	730	252
253			SÓLO CÓRDOBA			39		Conducir fumando.	t.	20 a 100	No	No	4	805	253
254			SÓLO CÓRDOBA			86	1	No auxiliar o no solicitar auxilio para atender a las victimas, o no prestar colaboración para evitar mayores daños o peligros cuando se esté implicado en un accidente de tránsito, lo presencien o tengan conocimiento de él.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1105	254
255			SÓLO CÓRDOBA		A	Dec. Anexo A1		Circular sobre zonas cebreadas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	731	255

256	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo	No cumplir con la imposición legal de la señal R-101 (Entrada prohibida. Contramano).	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	2902	256
257	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo A1	No cumplir con la imposición legal de la señal R-300 (Separación minima).	MG	200 a 400	S/ (1)	SI (6) (7)	10	2922	257
258	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo A1	No cumplir con la impo sición legal de cualquier señal Reglamentaria que no esté codificada individualmente.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	2923	258
259	SÓLO CÓRDOBA	Dec. Anexo A1	No cumplir con el comportamiento vial impuesto por la señal P-21 (escuela o niños).	MG	200 a 400	Si (5)	Si (6) (7)	10	1208	259

			PRIORIDAD					PRIORIDAD			VI I				
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód
						52	1	No respetar la prioridad de paso en intersecciones reguladas por señales.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	910	301
						52	2	No respetar la prioridad de paso de la derecha en intersecciones no reguladas por señales.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	911	301
22	1000		Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido. Por no respetar las indicaciones de la autoridad de	150		52	2.8	No respetar la prioridad de paso de la via pavimentada cuando se accede desde una via sin pavimentar.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	912	3011
301	36		comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.	500	5	52		No ceder el paso a los vehículos que posean la prioridad.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6)	10	914	301
			•			56	1	No ajustarse, el conductor del vehículo que haya de ceder el paso al comportamiento especificado para tal caso.	MG	200 8 400	Si (4)	Si (6) (7)	5	915	3010
						89		No respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación competente.	G	100 a 200	No	No	4	1701	3016
302	41	a	No respetar la prioridad de paso.	150 a 500	:5	52	2	No respetar la prioridad de paso.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	901	302
303	41	g.1	No respetar la prioridad cuando se desemboque desde una via de tierra a una pavimentada	150 a 500	5	52	2.a	No respetar, los vehic ulos procedentes de una via no pavimentada, la prioridad de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	912	303
304	41	g.2	No ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel	150 a 500	5	52	2.d	No ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1405	304
305	41	ь	No respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios.	150 a 500	5	52	2.b	No respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1406	305
306	41	ŧ	No respetar la prioridad de rotondas	150 a 500	5	52	2.0	No respetar la prioridad de rotondas	G	100 a 200	141	(6) (7)	5	906	306
						55	1.8	No ceder el paso a los peatones en las esquinas o en las sendas peatonales, cuando el cruce no esté regulado por semáforo o autoridad de control de tránsito	MG	200 a 400	711	Si (6) (7)	10	1203	307
307	41	e	No respetar la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o	150 a	5	55	1.b	Al girar en una esquina o intersección, no ceder el paso a los peatones que estén cruzando por la vía a la que se pretende acceder.	MG	200 a 400	141	Si (6) (7)	10	1204	307:
			zonas peligrosas.	500		55	1.0	Al ingresar o cruzar una banquina, no ceder el paso a los peatones que se encuentren circulando por ella.	MG	200 a 400	21	(6) (7)	10	1205	307t
						55	2	Al ingresar o cruzar zonas (áreas) peatonales, no ceder el paso a los peatones.	MG	200 a 400	31	111	10	1206	3070
308	41	п	No ceder el paso a los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión	150 a 500	5	57		No tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el avance de los vehículos en servicio de urgencia.	G	100 a 200	141	(6) (7)	5	920	308
309	41	đ	No respetar la prioridad cuando se ingresa o cruza a una semiautopista	150 a 500	5			Sólo Ley Nacional							
240			Por no retroceder el conductor del	150		53	1	No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos.	G	100 a 200	51	(6) (7)	5	922	310
310	41		vehículo que desciende en las cuestas estrechas	500	5	53	2	No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos y de gran pendiente.	G	100	Si	(6) (7)	5	923	310
311	44		No detenerse con luz roja.	200 8 1000	10	54	a.2	No detenerse con luz roja del semáforo.	MG	200 8 400	140	(6) (7)	10	404	311
312	44	A	Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos o el descenso de barrera en un paso a	150 a 500	5	54	a.4	No respetar la prioridad de paso cuando el semáforo esté con luz intermitente amarilla.	G	100 a 200	747	(6) (7)	4	408	312
			nivel			54	a.5	En un paso a nivel, no detenerse cuando comience el descenso de la barrera.	G	100 a 200	251	Si (7)	5	409	3122
						54	b.1	En una intersección regulada por semáforos, reiniciar la marcha antes de que los peatones finalicer el cruce, aún cuando el semáforo a su frente esté en verde.	G	100 a 200	21	No	5	411	312b
						54	a.7	Iniciar el cruce de la intersección antes que la luz verde se encienda.	G	100 a 200	21	Si (6) (7)	5	412	3120
						54	a.4	No detener la marcha con luz intermitente roja.	G	100 a 200	Si	Si (6)	5	405	312d

								B OLLIN OTICIAL		RDO	D71 , 3	o de c	Heren	iore ac	200.
						72		Cruzar sin precaución un cruce de ferrocarril a nivel y/o sin tener el paso expedito.	G	100 a 200	140	Si (6) (7)	5	1401	312e
						54	a,1	No avanzar o detenerse, cuando el semáforo está con la luz verde encendida.	G	100 a 200	SI	Si	4	406	3121
313	44	A.2	Por no detener se antes de la linea marcada a tal efecto o de la senda peatonal	100 a 300	4	54	a.2	No detenerse antes de la linea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente.	G	100 a 200	No	No	4	402	313
314			SÓLO CÓRDOBA			37		Ceder la prioridad quando no corresponda	G	100 a 200	No	No	5	924	314
315			SÓLO CÓRDOBA			60		Efectuar la maniobra de desplazamiento lateral para cambiar de camil sin respetar la prioridad del que circula por dicho camil.	G	100 a 200	21	Si (6) (7)	4	637	315
316			SÓLO CÓRDOBA			55	3.8	No ceder el paso a los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo, en la zona de calzada comprendida entre el vehículo y la zona peatonal más próxima.	MG	200 a 400	Si (5)	5i (6) (7)	10	1209	316
317			SÓLO CÓRDOBA			65		No respetar la prioridad del vehículo que le antecede en el mismo carril, cuando este haya indicado su propósito de adelantar a otro vehículo.	MG	200 a 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	1015	317
318			SÓLO CÓRDOBA			67		No respetar la prioridad del vehículo que viene detrás del suyo, cuando haya iniciado la maniobra de adelantamiento.	MG	200 8 400	Si (4)	(6) (7)	10	1017	318
319			SÓLO CÓRDOBA			Dec. Anexe A1	0	Violar la imposición de la señal R-1 (ceda el paso), de la señal R-2 (PARE) o de la demarcacione de igual significado.	s MG	200 a 400	Si (4)	5i (6) (7)	10	916	319
320			SÓLO CÓRDOBA			Dec. Anexi A1	0	Violar la imposición de la señal R-5 (prioridad al sentido contrario)	MG	200 8 400	Si (4)	Si (6) (7)	10	918	320
			ADELANTAMIENTO		Ť			ADELANTAMIENTO							
Çód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. enterior	Cód. Cha.
401	42	a	Por sobre pasar sin constatar previamente que a su izquierda la via esté l'ibre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando	100 a 300	4	65		Por adelantar sin que a su izquierda la via esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo.	G	100 a 200	Si (4)	Si (6) (7)	5	1006	401
402	42	b	Por sobrepasar sin tener la visibilidad sufficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la via o lugar peligroso	200 a 1000	10	68	31	Adelantar donde exista señal vertic al, marca vial, semaforos cuadrados de carril, conos u otros dispositivos que expresamente lo prohiban.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1021	402
403	42	c	Por sobrepasar sin advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos di el las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral	150 a 500	- 5	200		Electuar un adelantamiento sin advertirlo con suficiente antelación y/o poniendo en peligro a los	100	100	Si	Si (6)	5	tustine.	0.22
404	42	d	Por sobrepasar sin efectuar el sobrepaso ràpidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento.	150 a 500	5	65		que circulan en sentido contrario.	G	a 200	(4)	(ñ)	5	1013	403
			El vehículo que es sobrepasado por			67		Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando vaya a ser adelantado por otro vehículo.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1023	405
405	42	e	no tomar las medidas necesarias para posibilitario, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad	150 a 500	5	67		No disminuir la velocidad de su vehículo cuando esté siendo adelantado y se produzca alguna situación que entrañe petigro para su propio vehículo, para el vehículo que lo esté adelantando, para los que circulan en sentido contrario, o para cualquier otro usuario de la via.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1024	405a
406	42	.1	Por sobrepasar sin indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la fuz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso	100 a 300	4	76	5	No indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantar, mediante la luz indicadora de dirección izquierda.	G	100 a 200	Si (1)	SI (6) (7)	4	1026	406
407	42	9	Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente	50 a		44		Por no facilitar, los camiones y vehículos especiales, el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente	L	20 a 100	No		2	641	407
400		h	Por adelantarse por la dere cha, salvo cuando, en un embotallamiento la fila de la izquierda no avanza o es mas	100	4	64		Adelantarse por la derecha.	G	100 a 200	(4)	(6) (7)	4	1009	408
408	42		lenta, o cuando el anterior ha indicado su intención de giro o de detenerse a su izquierda.	300		64		En los casos de excepción, cuando el adelantamiento deba realizarse por la derecha, efectuarlo po la izquierda.	G	100 8 200	21	5i (6) (7)	4	1010	408a
409			SÓLO CÓRDOBA			68	3	Adelantar en los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1011	409
410			SÓLO CÓRDOBA			66		Efectuar el adelantamiento sin dejar un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y al ancho y características de la calzada.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1018	410
411			SÓLO CÓRDOBA			69		Cambiar de carril para adelantar cuando la densidad del tránsito sea: grande y los vehículos estén ocupando todos los carriles.	G	100 a 200	Si (1)	SI (6) (7)	5	1019	411

_	_														_
412			SÓLO CÓRDOBA			76		No indicar, el conductor de un vehículo cuyas dimensiones impidan la visibilidad de sobrepaso al conductor del vehículo que circula detrás de él, la posibilidad de adelantario mediante la luz indicadora de dirección de la derecha.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1025	412
413			SÓLO CÓRDOBA			76		Adelantar, al vehículo precedente, cuando el mismo esté indicando con la luz de dirección izquierda la inconveniencia del adelantamiento.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1027	413
414			SÓLO CÓRDOBA			68	4	Adelantar en las intersecciones y en sus proximidades, salvo en las situaciones permitidas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1012	414
415			SÓLO CÓRDOBA			67		No respetar la prioridad del vehículo que viene detrás del suyo, cuando haya iniciado la maniobra de adetantamiento.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1017	415
0		10	CONDICIONES DE SEGURIDAD					CONDICIONES DE SEGURIDAD							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc		Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód.	Cód.
501	29		Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas	1500 8 5.000	-2) BOOK	Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta no	orma					anterior	Cha.
502	29		Por circular sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de segundad exigidas en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión.	150 a 500		30	a.1	Por circular sin contar el vehícu lo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	306	502
503	29	k	Por circular en bicicleta sin contar con elementos retromeficativos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche	50 a 100		30	i	Por circular en bicicleta sin contar con elementos retromeflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche	L	20 a 100	No	No	*	1605	503
504	30		Por ser librado al trânsito sin contar el vehículo con los dispositivos mínimos de seguridad exigidos	1.500 A 5.000				Sólo Nación, Las Provincias no tienen competencia sobre esta n	orma						
						30	a.6	Circular sin que el vehículo esté construido conforme a la más adecuada técnic a de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos	G	200	(1)	Si (7)	4	305	505
						31	a	Ausencia de cinturones de seguridad o cabezales, o en cantidad insuficiente.	G	100 a 200	141	Si (7)	:4	309	505a
			Por circular sin contar el vehículo con los dispositivos mínimos de seguridad			31	d	Ausencia de sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo	G	100	Si		2	317	505b
505	30		exigidos en espejos retrovisores, bocina, vidrios de seguridad con la trasmitancia lumínica del 75 porciento en el caso de parabrisas y del 70	150 a 500	5	31	c	Parabrisas y/o limpiaparabrisas ausente o defectuosa que impida la correcta visibilidad del conductor	G	100 a 200	141		2	318	505c
			porciento cuando no sea parabrisa, paragolpes, correajes de seguridad y			31	g	Ausencia de profección contra encandilamiento solar.	L	20 a	INC	No	ं	320	505d
			apoyacabezas correspondientes.			31	b	Ausencia de paragolpes y/o guardabarros o carrocería que cumpla tal función.	G	100 a 200	241	Si (7)	4	325	505e
						31	b	Paragolpes de altura o dimensión antirreglamentarios.	G	200	(1)	100	.4	326	505f
						31		Ausencia de bocina de sonoridad reglamentada.	L	20 s 100		No	14	327	505g
506	31		Por ser librado al tránsito sin contar e l vehículo con el sistema iluminación exigido	1.500 a 5.000			, inter-	Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta n	orma			-			
507	31		Por circular sin contar el vehiculo con el sistema iluminación exigido	100 a 300	4	32		Circular con un vehiculo que porte luces antirreglamentarias	G	100 a 200	Si (1)		2	333	507
						74		No tener en correcto funcionamiento o sucias algunas de las siguientes luces: Luz de frenado. Luz indicadora de dirección. Luz de retroceso. Luz de niebla. Luz de emergencia . Luz baja. Luz alta (durante el día)	G	100 8 200	741		*	334	507a
						74		No tener en correcto funcionamiento o sucias algunas de las siguientes luces: Luz de frenado. Luz indicadora de dirección. Luz de retroceso. Luz de niebla. Luz de emerg encia. Luz baja. Luz alfa (durante la noche)	G	100 a 200	(41		4	-	507b
						74	2.b	No llevar la luz baja encendida los vehículos que circulen por un carril reversible.	G	100 a 200	211	Si (7)	4	349	507c
						74	2.b	No llevar la luz baja encendida los vehículos que circulen por un carril que haya sido dispuesto por la autoridad competente para circular en sentido opuesto al normal.	G	100 a 200	21		4	350	507d
						32	1,1	Circular, los vehículos de tracción animal sin los artefactos de luz correspondientes, entre la puesta y la salida del sol	G	100 a 200	No	No		351	507e
508	32		Por librar al tránsito un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	1.500 8 5.000				Sólo Nación, Las Provincias no tienen competencia sobre esta n	orma	is					
509	32		Por circular un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	50 a 100	1	33		Por circular un vehículo sin contar el sistema de luces adicionales exigido	L	20 a		No	2	316	509
	-				_	-	-	1	_	-	-	_	-	-	_

510	33	Ε	Por circular sin los car actéres identificatorios grabados indeleblemente	50 a 100	*	34	c	Conducir automotor sin los caracteres identificatorios grabados indeleblemente.	L	20 a 100	No	No	3	310	510
511	40	F	Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación	50 a 100	2	40	h	Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación	G	100 a 200	No	No	2	319	511
512	40	G	Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero con el correaje de seguridad correspondiente y los menores de CUATRO (4) años deben viajar en los dispositivos de refención infantil correspondientes	150 a 500	5	40	f	Cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehículo.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	312	512
			Que el vehículo y lo que transporta no			30	a.7	Peso inadecuado a las vias transitadas o establecidas por la autoridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	321	513
513	40	н	tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones	150 a	5	30	a.7	Vehículo con dimensiones inadecuadas a las vias transitadas.	G	100 a 200	Si (1)	5i (7)	4	322	513a
313	70		establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino	500	*	30	a.7	Dimensiones del vehículo fuera de las establecidas por la autoridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	323	513b
			secures del carrino			30	a.7	Potencia inadecuada a las vias transitadas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	324	513c
514	40	at.	Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 72, inciso c), punto 1 de la ley que se reglamenta.	150 a 500	5	110	c.1	Circular con vehículos cuyas características técnicas no garanticen la seguridad vial	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	338	514
515 516	40	J.1 J.2	En motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante En motocicleta o ciclomotor, sin parabrisas el conductor que no use	150 a 500 150 B	5	40	1	Tratándose de una motocicleta o ciclom otor, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si aquellas no tuvieren parabrisas, su conductor use anteojos.	G	100 8 200	No	No	5	1604	515
517	40	ж	anteojos de seguridad normalizados Por no usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios	500 100 B	4	40	1	Por no usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios	G	100 B	Si (1)	Si (7)	4	311	517
			Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.	300		84	1	Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad mínima admisible de los canales en su banda de rodamiento.	G	200 100 a	Si (1)	Si (7)	5	329	518
518	48	L	Vehiculos UNO CON SEIS DECIMAS DE MILIMETRO (1,6 mm), en ciclomotores CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (0,5 mm) y en motocicletas la profundidad mínima será de UN MILIMETRO (1 mm).	100 B 300	4	30	g.4	Ausencia de cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	307	518a
519	48	М	A los conductores de velocípedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros vehículos, o enfilados in mediatamente tras otros automotores	100 a 300	4	84	2	A los conductores de velocipedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros vehículos, o enfliados inmediatamente tras otros automotores	G	100 a 200	No	No	4	1601	519
			Por remolcar a otro vehículo sin contar con la habilitación técnica	100		84	3	Remolcar automotores sin los elementos correspondientes.	L	20 a 100	No	No		328	520
520	48	Ñ	específica o los no destinados a tal fin, sin los dispositivos correspondientes	300	+	84	3	Remolcar automotores con vehículos no destinados a tal fin. Sólo podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rigidos de acople y con la debida precaución.	L	20 a 100	No	No		337	520a
521	48	0	Por circular con mas de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agricola	150 a 500	5	84	4	Por circular con mas de un acoptado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agricola	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	5	344	521
522	48	R	Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circurstancia, en cualquier tipo de vehiculo	50 a 100		84	9	Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arregios de circunstancia, en cualquie - r tipo de vehículo	L	20 a 100	No	No	æ	1320	522
FOO			Por dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso.	100 a		84	11	Lievar animales de tiro, cargas o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño.	G	100 a 200	No	No	4	1322	523
523	48	S	por caminos de tierra y fuera de la calzada	300	*	83	2	Dejar animales sueltos en la zona de camino	MG	200 a 400	No	No	0.6%	1323	523a
			Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y	100		84	10	Realizar venta de productos en zona de caminos.	L	20 a 100	No	No		1321	524
524	48	Т	hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino	a 300		38		Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización.	G	100 a 200	No	No	5	1304	524a
525	48	U	Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, ufas, u otro elemento que dafie la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra	100 a 300		84	11	Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracció π animal en caminos de tierra	L	20 a 100	No	No	-03	301	525
526	48	Y	Por circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los limites de los paragolpes o laterales de la c arrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública	50 a 100	2	84	15	Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras con enganches sobresalientes.	t	20 a 100	No	No	2	345	526

OK	ООБЛ	1, 50 u	e dicienible de 2009					D OLETIN O FICIAL		—					
527	9	E	Por real izar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito	1.500 a 5.000	1	87		Realizar publicidad por qualquier medio que incite a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra cir cunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de la seguridad vtal.	G	100 8 2000	No	No	3	1316	527
528	26		Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria	1500 a 5.000	-	27		Instalar carteles de publicidad en lugares prohibidos.	G	100 a	No	No		1317	521
529	26		Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente	1500 a 5.000	1			***************************************		2000					
530			SÓLO CÓRDOBA			32	1,2	Circular, las bicicletas sin las luces correspondientes, entre la puesta y la salida del sol.	G	100 a 200	No	No	3	1606	530
531			SÓLO CÓRDOBA			32	i,3	Circular las motocicletas en oualquier hora del día y por cualquier vía, sin llevar las luces encendidas.	G	100 8 200	No	No	5	1607	531
532			SÓLO CÓRDOBA		Ī	79		No parar el motor cuando el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado aún cuendo el conductor no abandone su puesto.	L	20 a 100	No	No		342	532
533			SÓLO CÓRDOBA			79		No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible, aún cuando el conductor no abandone su puesto.	L	20 a 100	No	No	100	343	533
534			SÓLO CÓRDOBA			78		Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L	20 a 100	No	No	*	347	534
535			SÓLO CÓRDOBA			44		Circular los vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores o vehículos especiales en posición paralela entre si.	L	20 a 100	No	No	2	613	535
538			SÓLO CÓRDOBA			44		No circular por la banquina de su derecha o por la parte imprescindible de la calzada, los vehículos de tracción animal, los ciclos, los ciclomotores o los vehículos especiales, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada a ello.	L	20 a 100	No	No	2	639	536
537			SÓLO CÓRDOBA			44		No circular por la banquina de su der echa o por la parte imprescindible de la catzada los conductores de motocicletas, automóviles y camiones, que por razones de emergencia, transiten a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	L	20 a 100	No	No	2	640	537
538			SÓLO CÓRDOBA			82	С	Habiendo cruces a distinto nivel o senda para peatones, cruzar la calzada (el peatón) por lugar diferente al indicado o señalizado.	ι	20 a 100	No	No	×	1211	538
539			SÓLO CÓRDOBA			54	b.1	Cruzar la calzada (el peatón), violando la prioridad establecida por el semáforo.	L	20 a 100	No	No	+	1214	538
540			SÓLO CÓRDOBA			56		En zona rural, no circular (el peatón), por la banquina correspondiente al carril de sentido contrario.	L	20 a 100	No	No		1215	540
541			SÓLO CÓRDOBA			82	b.3	En zona rural, cruzar la calzada (el peatón), sin respetar la prioridad que poseen los vehículos.	L	20 a 100	No	No	2	1216	541
542			SÓLO CÓRDOBA			82	b.4	Circular (el peatón), por autopista.	L	20 a 100	No	No	*	1217	542
543			SÓLO CÓRDOBA			82	С	Habiendo cruces a distinto nivel o senda peatonal, cruzar la calzada por otro lugar, aquellos peatones que empujen un coche de niño o minusválido, o conduciendo a pie un ciclo o ciclomotor, o los minusválidos que circulen en silla de ruedas.	G	100 a 200	Si (1)	No		1218	543
544			SÓLO CÓRDOBA			38		Cargar los vehículos de forma distinta para los cuales fueron concebidos	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	340	544
			DOCUMENTACION					DOCUMENTACION							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód
601	37		Por negarse a exhibir la documentación exigible: documento de identidad, comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo, constancia de revisión técnica obligatoria, licencia de	100 a 300		40		No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente.	G	100 a 200	No	No	2	107	601
			conducir correspondiente, cédula de identificación del vehículo, y el comprobante de seguro, en vigencia.			40	b	Circular con documentación del vehículo que no cumple con la normativa vigente.	L	20 a 100	No	No	ু	102	601
602	40	8	Por circular sin portar la cédula de identificación del vehículo	50 a 100		40	b	Por circular sin portar la cédula de identificación del vehículo	Ĺ	20 a 100	No	No	्	104	602
603	40	С	Por circular sin portar el comprobante del seguro en vigencia	50 a 100	.*:	40	c	Conducir vehículo sin tener cobertura de seguro vigente o su comprobante.	G	100	No	No	2	105	603
604	68		Por circular sin tener cobertura de seguro obligatorio	100 a 300			-	The same and the same and suggest that is an ampropriate.		200		144	-	1,00	
605			SÓLO CÓRDOBA			110	e.2	Circular con la documentación del vehículo adulterada	L	20 a 100	No	No	XX	101	605
			ESCUELA DE CONDUCIR					ESCUELA DE CONDUCIR							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc		Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód Cha
										2000				1111-011	10000

Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos 1500 a 5.000

12

b Escuela de conducción sin instructores profesionales.

120 a 2000 (9)

No

Si (10)

2601

701

						12	е	Enseñar a conducir a alumno de una edad inferior a 6 mases al limite minimo de la licencia que aspira a obtener.		120 a 2000	No	Si (10)		2602	701a
	200		Por enseñar la conducción de	1500		12	a	Escuela de conducción sin habilitación.		(9) 120 a 2000 (9)	No	Si (10)		2603	701b
701	12		vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	5.000		12	d	Escuela sin seguro para cubrir daños emergentes de la enseñanza.	3	120 a 2000 (9)	No	Si (10)		2604	701c
						12	c	Escuela de conducción sin vehículos de la variedad necesaria, o sin cumplir con las exigencias establecidas.	¥	120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2605	701d
						12	f	Escuela con alguna vinculación con la oficina expedidora de licencias de la jurisdicción.		120 a 2000 (9)	No	Si (10)	-	2606	701e
			ESTACIONAMIENTO					ESTACIONAMIENTO							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód.	Cód. Cha
801	49	A	Por no estacionar paralelamente al cordón o no dejar al menos CINCUENTA CENTIMETROS (50	50 a	in va	70		Por no estacionar paralelamente al cordón o no dejar al menos CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) de distancia entre vehículos	L	20 a 100	No	No		716	801
			cm) de distancia entre vehiculos Por estacionarse donde se pueda			71	1.5	Estacionar o detenerse en lugares que impidan la visibilidad de señales.	L	20 a 100	No	No	2	724	802
802	49	B.1	afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización	100 a 300	4	71	1.a	Parar o estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades, y en los túneles.	G	100 a	Si (1)	Si (7)	4	726	8021
803	49	c	Estacionar en espacios reservados	50 a		71	1.0	Estacionar en espacios reservados para vehículos determinados.	L	20 a	No	No		706	803
			para vehículos determinados.	100		71	2	Estacionar en doble fila.	G	100 a	No	No		705	804
804	49		Estacionar en lugar prohibido o en doble fila	50 a 100		7.1		Estacionar en lugar prohibido	L	200 20 a	No	No		708	804a
805	49	8.2	Por estacionar en las esquinas, entre su vértice ideal y la linea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y	50 a 100	2	71	1.d	Estacionar en la ochava y/o esquinas.	L	100 20 a 100	No	No		707	805
			en cualquier lugar peligroso Por estacionar sobre la senda para peatones o bicic letas, aceras, rieles,			70	đ	Estacionar sobre la acera.	G	100 a 200	No	No	8	712	806
			sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la			71	1.b	Estacionar sobre senda para bicidetas.	G	100 a 200	No	No	2	713	806a
806	49	B.3	parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de l a vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de trático peatonal así lo permita	50 a 100	2	71	1.b	Estacionar sobre senda peatonal.	G	100 a 200	Si (4)	Si (7)	5	714	8068
807	49	8.4	Por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos	50 B	2	70	2	Por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento	G	100 a 200	No	No	2	709	807
			relacionados a la función del establecimiento	1000		71	1.0	Impedir el estacionamiento de vehículos de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados	G	100 a 200	No	No	2	715	807a
808	49	8.5	Por estacionar frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento	50 a 100				Sólo Ley Nacional							
809	49	B.6	Por estacionar en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tangan la señal peránente, con el respectivo horario de prohibición o restricción	50 a 100	2	70	ь	Por estacionar en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos.	£	20 a 100	No	No	2	720	809
810	49	B.7	Por estacionar por un periodo mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local	50 B 100		70	С	Estacionar por un periodo mayor al fijado por la autoridad.	L	20 a 100	No	No		711	810
811			SÓLO CÓRDOBA		70			No permitir que se efectúe el estacionamiento del vehículo precedente que esté indicando su intención de estacionar.	L	20 a 100	No	No	2	723	811
812			SÓLO CÓRDOBA		71			Ocupar espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad (Cebrados).	G	100 a 200	Si (4)	Si (7)	2	718	812
813			SÓLO CÓRDOBA		71		1.0	Estacionar ocupando lugar destinado a vehículo de emergencia o vehículos de servicio público de pasajeros.	L	20 a 100	No	No	2	710	813
814			SÓLO CÓRDOBA		71		1.d	Parar o estacionar en las intersecciones y en sus proximidades.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	2	728	814
		INFRA	AESTRUCTURA VIAL		0.00			INFRAESTRUCTURA VIAL	,						
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	P t 0	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
901	21		Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la via pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial	300 a 1.000		22		Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la via pública que no se ajustan a las normas básicas de seguridad vial	G	120 a 2.000	No	No			901

902	21		Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia	300 a 1.000		22		Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia	G	120 a 2.000	No	No	•	15	902
903	22		Por no seflalizar y demarcar la via pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial	300 a 1.000		23		Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial	G	120 a 2.000	No	No	٠	2	903
904	23		Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando ésta sea exigible	1.500 a 5.000	-	28		Por realizar obras en la via pública sin contar con la autorización previa del ente competente, cuando ésta sea exigible	G	120 a 2.000	No	No		35	904
cor	20		Por no efectuar los señalamientos.	300		24		Por no efectuar las señalizaciones, desvios o reparaciones en los plazos convenidos	G	120 a 2.000	No	No	×	*	905
905	23		desvios o reparaciones en los plazos convenidos	1.000		38		No prever pasos supletorios ante la ejecución de obras.	G	120 a 2.000	No	No		1306	905a
						26	а	No permitir la colocación de indicadores necesarios al tránsito.	G	100 a 200	No	No		1308	906
						26	ь	Colocar luces y/o carteles que perturben al tránsito.	G	100 a 200	No	No	×	1309	906a
						26	c	No mantener en condiciones de seguridad objetos salientes sobre la via.	G	100 a 200	No	No	٠	1310	906b
906	25		Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas	1.500 8 5.000	-	26	đ	Evacuar aguas servidas o desperdicios sobre la via pública.	E	20 a 100	No	No	2	1311	906c
				5.000		26	е	No colocar balizas en los egresos de estacionamientos.	L	20 a 100	No	No	×	1312	906d
						26	t	Colocar anuncios y/o carteles sin la autorización correspondiente.	G	100 a 200	No	No		1313	906e
						26	g	No tener alambrados que impidan el ingreso de animales al camino.	G	120 a 2.000	No	No	÷	1314	9061
907	27		Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente	1.500 a 5.000				Sólo Ley Nacional							
968			SÓLO CÓRDOBA			84	16	Destruir, alterar o sustraer carteles de señales de tránsito, así como colocar señales no autorizadas.	G	120 a 2.000	No	No		2801	908
		,	LICENCIA DE CONDUCIR					LICENCIA DE CONDUCIR							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Clba.
1001	11		Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria	100 a 300	4	110	b.3	Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	207	1001
1002	13	С	Circular con Licencia de Conducir vencida	100 a 300	4	110	b.1	Circular con Licencia de Conducir vencidao o no fueran válidas para circular por la jurisdicción donde se efectuare el control	L	20 a 100	No	No	2	204	1002
1003	13	D	Circular sin el distintivo que indica 1 a condición de principiante durante los primeros seis meses en caso que corresponda	50 a 100	2	13	c	Circular sin el distintivo que indica la condición de principiante durante los primeros seis meses.	L	20 a 100	No	No	2	205	1003
1004	14	A.4	Por conducir un vehículo sin anteojos o lentes de contacto o audifono o similar cuando la licencia indique su obligación de uso	100 a 300	4	14		Por conducir un vehículo no ajustado a las resrlicción establecidas en la Licencia de Conducir.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	4	*	1004
1005	18		Por droutar con licencia caduca debido a no haber denunciado la modificación de datos dentro de los 90 días de producida dicha modificación	50 a 100		110	b.2	Conducir con licencia caduca – cambio de domicilio no denunciado	L	20 a 100	No	No	2	202	1005
1006	19		Por conducir con licencia suspendida por ineptitud	150 a 500	5	19		Por conducir estando suspendido por ineptitud.	G	100 a 200 (9)	No	Si (8)	5 X	203	1006
1	100									100 a					
1007	40	A.1	Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo	100 a 300	4	40	a	Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo	G	200	Si	No	4	206	1007
1007		A.1 A.2			4	40 40	a	Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo. Sin portar su licencia, estando habilitado.	G L		Si No	No No	4	206	1007
1200	40	2000	ese tipo de vehículo Sin portar su licencia, estando habilitado Por conducir con variaciones psicofisicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la	a 300 50 a	4	400	а		. 80	200 (9) 20 a	No	4/020			20000
1008	40 40 48	A.2	ese tipo de vehículo Sin portar su licencia, estando habilitado Por conducir con variaciones psicofisicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación Al propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la conducción a person as sin	50 a 100	4 4	40	а	Sin portar su licencia, estando habilitado	L	200 (9) 20 a 100	No Si	No	*	208	1008
1008	40 40 48	A.2 A.1.1	ese tipo de vehículo Sin portar su licencia, estando habilitado Por conducir con variaciones psicofisicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación Al propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la	50 a 100 100 a 300	4 4	40 84 84	a 18	Sin portar su licencia, estando habilitado Conducir con impedimento físico o psiquico, sin la licencia especial correspondiente. Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, salvo casos de fuerza	L G	200 (9) 20 a 100 100 a 200	No Si (1)	No No	4	208	1008

14								D OLETIN O FICIAL	CC	KDO	D/1, .	o uc	dicici	iioic u	2009
1012			SÓLO CÓRDOBA			110	b.6	Conducir estando inhabilitado	MG	200 a 400 (9)		Si (8)	10 XX	211	1012
1013			SÓLO CÓRDOBA		ī	13		Por infracción a las normas que regulen a los centros de reconocimientos psicofisicos.	-	120 a 2000 (9)	No	Si (10)		3201	1013
			MA COMMANDA PERSONAL					MAQUINARIA ESPECIAL							
C44	ART	INC	MAQUINARIA ESPECIAL DESCRIPCION	UF	Dine	Art	Inc	DESCRIPCION	Time	UF	0	Inhab	Dine	Cód.	Cód.
1101	62 62	INC	Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas	150	Ptos 5	99	inc	Por circular con maguinaria especial en infracción a las normas reglamentarias	Tipo	100 a	Si	Si (6)		anterior 2401	1101
riigi	02		reglamentarias	a 500	,	99		Por circular con maquinana especial en inicación a las númes regiantenarios	9	200	(1)	21 (0)		2401	1101
			PATENTE					PATENTE	-				7		
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1201	40	D.1	Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o llegibles, o con aditamentos no reglamentarios.	50 a 100	2	40	đ	Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o llegibles, o con aditamentos no reglamentarios.	L	20 a 100	No	No	2	103	1201
			RTO	(9)				RTO	/ /				0.0		
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1301	34		Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria o en caso de habiéndola reprobado	100 в 300	4	35		Vehículo sin RTO y sin su documentación y/o con RTO vencida	G	100 a	Si	Si (7)	4	308	1301
1302	34		Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión Jécnica periódica obligatoria	50 a 100	2	33		Vestudo an Ario y an su decumentación y o con Ario vestuda		200	(1)	31 (1)		505	1361
1303	35		El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con habilitación por la autoridad competente o incumplimiento de los reguisitos exicidos	1.500 a 5.000	-	36		Taller de reparación sin habilitación reglamentaria.	+	120 a 2000 (9)		Si (10)		2501	1303
1304			SÓLO CÓRDOBA			36		Por infracción a las normas que regulen a las plantas de inspección técnica vehícular.	2	120 a 2000 (9)	-	Si (10)	-	3301	1304
3 .			VELOCIDAD					VELOCIDAD							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1401	51		Por cometer un exceso de velocidad Tiport	50 a		50	7	ABLA DE VELOCIDAD Por cometer un exceso de velocidad Tipo†	MG	200 a 225	Si (1)	SI (6)		508	1401
1402	51		Por cometer un exceso de velocidad Tipo2	100 a 300	4	50		Por cometer un exceso de velocidad Tipo2	MG	225 a 275	Si (1)	Si (6)	4	508	1402
1403	51		Por cometer un exceso de velocidad Tipo3	150 a 500	5	50		Por cometer un exceso de velocidad Tipo3	MG	275 a 300	Si (1)	Si (6)	5	508	1403
1404	51		Por cometer un exceso de velocidad Tipo4	200 a 1.000		50		Por cometer un exceso de velocidad Tipo4	MG	300 a 400	Si (1)	Si (6)	10	508	1404
1405	52		Por no respetar los limites reglamentarios especiales de velocidad. En zona urbana y autopistas los limites minimos son la mitad del máximo fijado para cada tipo de via; en caminos y semiautopistas: 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos. Los señalizados, los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que asi lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación	100 a 300		48		Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las condiciones de circulación.	G	100 a 200		Si (6)		513	1405
1405			SÓLO CÓRDOBA			51	T. V.	Circular a velocidad inferior a la minima 7ipo 5	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6)	4	501	1406
			NIA BURUPA					NA PURLOS							
Cód	ART	INC	VIA PUBLICA DESCRIPCION	UF	Ptos	Cód	ART	VIA PUBLICA DESCRIPCION	Tipo	UF	0	Inhab	Pine	Cód.	Cód.
	Ani	IIIV.	Por utilizar la via públi ca para fines	150	1100		Ans	MEASURE COM.	ripo	100 a	amp	windo	FIUS	anterior	Cba.
1501	60		extraños al transito sin la autorización reglamentaria	в 500	-	85		Por utilizar la via pública para fines extraños al transito sin la autorización reglamentaria	G	200	No	No	-	609	1501
1502			SÓLO CÓRDOBA			38		Arrojar a la via o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.	MG	200 a 400	No	No	Ä	131B	1502
			TRANSPORTE - GENERAL					TRANSPORTE - GENERAL					1011		
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cbs.
1601	30		Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para transporte de personas o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reclamentarios	1500 a 5.000	-			Sólo Nación. Las Provincias no tienen competencia sobre esta n	orma.	i.				ar out ful	

'ÓR	DOB.	A, 30 d	e diciembre de 2009					Boletín Oficial							⁻ 13
602	30		Por circular sin centar el automotor para transporte de personas o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentarios	150 a 500	10	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1823	1602
503	39		Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin prec aución, o que no circulen únicamente por la calizada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vias o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos	100 a 300	5			Sólo Ley Nacional							
884	48	N	Por conducir a los ómnibus y camiones a una distancia menor a 100 metros, salvo cuando tengan mas de 2 camiles por mano, o para realizar una maniobra de adelantamiento	100 a 300	5	49		Circular en caminos, los ómnibus y camiones entre si a una distancia menor a cincuenta metros.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	5	608	1604
			accessination to			70		Estacionar acoplado, semiacoplado o camión en un lugar no habilitado a tal fin.	G	100 a 200	Si (1)	No	4	1804	1605
			Estacionamiento, Ningún ómnibus,			70		Estacionar casa rodante en un lugar no habilitado a tal fin.	L	20 a 100	No	No	*	2201	16058
605	49	B.8	microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente	100 a 300	4	70		Estacionar maquinaria especial en un lugar no habilitado a tal fin.	L	20 a 100	No	No	0.0	2404	16050
305	53		Las infracciones a las reglas para el transporte, serán sancionadas conforme al Régimen de Penalidades por infracciones a las Disposicio nes Legales y Reglamentarias en materia de transporte por automotor de Jurisdicción nacional, aprobado por el Decreto 2673/92, sus modificatorias o normas que lo sustituyan.					Sõlo Ley Nacional							
107			SÓLO CÓRDOBA			81		Para el caso de transportes de cargas y pasajeros, no respetarse los tiempos de conducción y descansos máximos y mínimos establecidos, o en los casos necesarios, la falta de presencia de más de una persona habilitada para la conducción del mismo vehículo.	G	100 a 200	Si (1)	Si (7)	5	807	1607
							_		_						
ód	ART	INC	TRANSPORTE DE CARGAS DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	TRANSPORTE DE CARGAS DESCRIPCION	Tipo	UF	Supr	Inhab	Pins	Cód.	Cód.
_			Por no ajustarse el vehículo y lo que	-	,,,,,,					200 a	-	Si (6)		anterior	5003
701	40	н	transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la via transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino	150 a 500	10	90	а	Utilizar unidades que no se ajusten a las dimensiones reglamentarias. Circular sin que cumpla el servicio de transporte las condiciones requeridas para ese tipo de vehículos.	MG G	400 100 a 200	(1)	No No	5	1801	1701
			Por circular con carga que exceda las dimensiones o peso máximo	150 a		94		Conducir vehiculo con exceso de peso sin permiso especial.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6)	10	1803	1702
702	57		reglamentarios sin contar con el correspondiente permiso.	500	10	94		Conducir vehículos con exceso de dimensiones sin permiso especial.	MG	200 a 400		SI (6)	10	1806	1702a
03	56	ь	No llevar inscripto en los vehículos de carga el peso máximo de arrastre; el tipo; la identificación y domicilio; la tara.	100 a 300	5	93	ь	No llevar inscripto en los vehículos de carga el p eso máximo de arrastre; el tipo; la identificación y domicilio; la tara.	G	100 a 200		No	5	1807	1703
704	56	c	No llevar la carta de porte en la forma establecida en la renlamentación	100 a 300	5	93	c	No llevar la carta de porte en la forma establecida en la reglamentación.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1808	1704
705	56	ь	reglamentación. Transportar carga exc epcional e indivisible sin el permiso correspondiente y/o en vehículos inadecuados.	100 a 300	5	93	e	Transportar carga excepcional e indivisible sin el permiso correspondiente y/o en vehículos inadecuados.	MG	200 a 400		Si (6) (7)	5	1809	1705
706	56	1	Transportar carga a granel en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	100 a 300	5	93	f	Transportar carga a granel en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1812	1706
			Transportar ganado mayor en	400						400 -	P.				

f Transportar ganado mayor en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.

d Utilizar unidades que no se ajusten a las limitaciones de cantidad de carga.

f Transportar líquidos en vehículos que no cuenten con la compartimentación reglamentaria.

100 a Si

200 (1)

100 a 200 Si (1)

200 a 400 Si (1) Si (6) (7)

No 5

No

5

10

1707

1709

1816

1819

1817 1708

G

G

MG

Transportar ganado mayor en vehículos sin la compartimentación

Transportar liquidos en vehículos

compartimentación reglamentaria.

Utilizar unidades que no se ajusten a

las limitaciones de cantidad de carga. a 500

reglamentaria.

que no cuenten con la

1707

1708 56

1709 53

b

56

100

a 300

a 300

150

5

5

10

93

93

90

1710	53		Transporte de carga sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	150 a 500	10	30	b	Transporte de carga sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1820	1710
1711	29	f	Acoptado sin sistema de acopte para idéntico itinerario	100 в 300	5	30	f	Acoptado sin sistema de acopte para idéntico itinerario	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1821	1711
1712	29	t	Acoplado sin sistema de seguridad para detención en caso de separación.	150 a 500	10	30	t	Acoplado sin sistema de seguridad para detención en caso de separación.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	1822	1712
1713			SÓLO CÓRDOBA			84	5	Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrin, u otra carga a granel polvorienta, sin cubierta protectora.	G	100 a 200	Si (1)	No	5	1824	1713
1714			SÓLO CÓRDOBA			Dec. Anexo F		Circular sin los dispositivos de identificación y notoriedad los vehículos que deban hacerlo	G	100 a 200	Si (1)	Si (6) (7)	5	1825	1714
1715			SÓLO CÓRDOBA			90	h	No llevar, los vehículos de transporte de carga y personas, la señal de velocidad máxima permitida.	G	100 a 200	No	No	5	1826	1715
1716			SÓLO CÓRDOBA			90	9	No llevar, los vehículos de transporte de carga y de personas, los tacógrafos en condiciones o hayan sido adulterados o modificados en su funcionamiento.	MG	200 a 400	Si (2)	Si (7)	10	1827	1716

		T	RANSPORTE DE ESCOLARES	155 0				TRANSPORTE DE ESCOLARES	100 0				0 0		
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
1004			Por transportar escolares o menores de CATORCE (14) años en	100	Ţ	92	Г	Conducir transportes de escolares o menores de 14 años sin contar con auxiliar de control.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2101	1801
1801	55		infracción a las normas reglamentarias.	a 300	9	92		Conducir transporte de escolares o menores de 14 años excediendo la cantidad de plazas.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2102	1801a
1802	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	150 a 500		90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	2103	1802

		T	RANSPORTE DE PASAJEROS				_	TRANSPORTE DE PASAJEROS							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód Cba
1901	54	e	Conducir llevando las puertas abiertas.	100 a 300	5	78		Conducir llevando las puertas abiertas.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	1901	1901
1902	29	С	Transporte de pasajeros sin adecuado aislamiento termo acústico del motor en relación al habitáculo y/o sin dirección asistida.	50 a 100	i.e	90		Transporte de pasajeros sin adecuado aislamiento termo acústico del motor en relación al habitáculo y/o sin dirección asistida.	L	20 a 100	No	No	ं	1902	1902
1903	29	C	Transporte de pasajeros urbano sin suspensión neumática o equivalente.	50 a 100		90		Transporte de pasajeros urbano sin suspensión neumática o equivalente.	t	20 a 100	No	No		1903	1903
1904	54	d	No detenerse paralelamente junto a la acera en forma reglamentaria.	100 a 300	5	91	ď	No cumplir el transporte público urbano con las reglas de detención.	G	100 a 200	No	No	5	1904	1904
1905	29	С	Transporte de pasajeros sin el puesto del conductor diseñado ergonómicamente y/o con asiento sin amortiguación propia.	50 a 100		30	c	Transporte de pasajeros sin el puesto del conductor diseñado ergonómicamente y/o con asiento sin amortiguación propia.	L	20 a 100	No	No	*	1905	1905
1906	29	¢	Transporte de pasajeros sin aistamiento termo acústica ignifuga que retarde la propagación de llama.	50 a 100	2	30	с	Transporte de pasajeros sin aistamiento termo acústica ignifuga que retarde la propag ación de llama.	G	100 a 200	No	No	=	1906	1906
1907	29	C	Transporte de pasajeros urbano sin caja de velocidades automática.	50 a 100	2	30	c	Transporte de pasajeros urbano sin caja de velocidades automática.	L	20 a 100	No	No	٠	1907	1907
1908	54	C	No respetar la normativa para ascenso o descenso de pasajeros en caso de fluvia.	100 a 300	5	91	С	No respetar la normativa para ascenso o descenso de pasajeros en caso de lluvia.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	1908	1908
1909	54	ċ	No respetar la normativa para ascenso o descenso de personas con movilidad reducida.	100 a 300	5	91	c	No respetar la normativa para ascenso o descenso de personas con movilidad reducida.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	1909	1909
1910	53	k	Prestar servicio de pasajeros sin concesión y/o sin habilitación.	50 a 100		90	k	Prestar servicio de pasajeros sin concesión y/o sin habilitación.	L	20 a 100	No	No		1910	1910
1911	53	k	Prestar servicio de pasajeros sin la inscripción exigida.	50 a 100		90	k	Prestar servicio de pasajeros sin la inscripción exigida.	L	20 a 100	No	No		1911	1911
1912	29	C	Transporte de pasajeros sin salidas de emergencia suficientes.	50 a 100	2	30	С	Transporte de pasajeros sin salidas de emergencia suficientes.	G	100 a 200	No	No	×	1912	1912
1913	29	С	Transporte de pasajeros urbano con motor no dispuesto en la parte posterior.	50 a 100	7	30	c	Transporte de pasajeros urbano con motor no dispuesto en la parte posterior.	L	20 a 100	No	No	•	1913	1913
1914	29	С	Transporte de p asajeros urbano sin máquina expendedora de pasajes o personal auxiliar.	50 a 100	157	30	с	Transporte de pasajeros urbano sin máquina expendedora de pasajes o personal auxiliar.	L	20 a 100	No	No		1914	1914
1915	30	a	Transporte de pasajeros sin cinturones de seguridad en asientos de primera fila.	50 a 100	7	31	a	Transporte de pasajeros sin cinturones de seguridad en asientos de primera fila.	G	100 a 200	No	No	*	1915	1915
1916	49	ь	Estacionar ómnibus en un lugar no habilitado a tal fin.	50 a 100	2	70		Estacionar ómnibus en un lugar no habilitado a tal fin.	L	20 a 100	No	No	2	1916	1916
1917	29	ь	Transporte de pasajeros sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	50 a 100	+	30	b	Transporte de pasajeros sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	G	100 a 200	No	No		1917	1917
1918	54	С	Transporte de pasajeros sin contemplar la preferencia en el uso de asientos para personas de movilidad reducida.	100 a 300	5	91	С	Transporte de pasajeros sin contemplar la preferencia en el uso de asientos para personas de movilidad reducida.	G	100 a 200			5	1918	1918
1919	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	150 a 500	10	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6)	10	1920	1919
1920	100		SÓLO CÓRDOBA			91	e	Furnar, sacar les brazos o parles del cuerpo fuera del transporte público.	G	100 a 200	No	No		1922	1920

	_	TRANSPOR	TIE DE SUSTANCIAS PELIGRO	rana.	_	_	_	Transfer on the de add Infration regionality							_
			RTE DE SUSTANCIAS PELIGRO	PAS		7		TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS							
1922			SÓLO CÓRDOBA			90		Circular los vehículos de transporte interurbano con pasajeros de pie.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	1924	1922
11220	1		SÓLO CÓRDOBA			90	i	No contar los vehículos de servicio de transporte de pasajeros por carretera de las in strucciones necesarias para casos de siniestro	G	100 a 200	No	No	-	1923	1921

		TRANSP	ORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	S		1		TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
2001	56	h	Transportar sustancias peligrosas con personal o tripulación sin capacitación adecuada.	150 a 500	10	93	h	Transportar sustancias peligrosas con personal o tripulación sin capacitación adecuada.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	2001	2001
2002	56	h	Transportar sustancias peligrosas sin ajustarse a las disposiciones legales.	100 a 300	5	93	h	Transportar sustancias peligrosas sin ajustarse a las disposiciones legales.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2002	2002
2003	56	h	Transportar sustancias peligrosas sin los elementos distintivos y de seguridad.	100 a 300	5	93	h	Transportar sustancias peligrosas sin los elementos distintivos y de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2003	2003
2004	29	ė	Transporte de cargas peligrosas, emergencias o seguridad sin habilitación especial.	100 # 300	5	30	e	Transporte de cargas peligrosas, emergencias o seguridad sin habilitación especial.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	5	2004	2004
2005	53	а	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	150 a 500	10	90	а	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	MG	200 a 400	Si (1)	Si (7)	10	2005	2005
2006			SÓLO CÓRDOBA			Dec. Anexo A1		Violar la imposición de señales R: -108 (mercancias peligrosas), R: -109 (mercancias explosivas o inflamables) y R-110 (productos contaminantes del agua).	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	2006	2006
2007			SÓLO CÓRDOBA			Dec. Anexo A1		Violar la imposición de las señales R -414 (calzada para vehículos con mercancias peligrosas), R - 415 (calzada para vehículos con product — os contaminantes del agua) y R416 (calzada para vehículos con mercancias explosivas o inflamables).	MG	200 a 400	Si (1)	Si (6) (7)	10	2007	2007

			SERVICIOS DE EMERGENCIA					SERVICIOS DE EMERGENCIA					1	3 8	
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cha.
2101	61		Circular con vehículo de emergencia de más de 15 años de antigüedad.	100 a 300	e	98	Г	Circular con vehículo de emergencia de mayor antigüedad que la permitida.	G	100 a 200	No	No	*	2301	2101
2102	61		Circular con vehículo de emergencia sin habilitación técnica especial.	100 a 300	5	98		Circular sin la habilitación especial correspondiente	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2307	2102
2103	53	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	100 a 300	5	30		Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2304	2103
2104			SÓLO CÓRDOBA			98		Circular con los dispositivos de emergencia accionados, cuando no estên en servicio de tal carácter.	MG	200 a 400	Si (1) (4)	Si (6) (7)	5	2305	2104
2105			SÓLO CÓRDOBA			98		Circular poniendo en riesgo a terceros u ocasionando un mal mayor que aquel que intenta subsanar.	MG	200 a 400	Si (1) (4)	Si (6) (7)	10	2306	2105
2106			SÓLO CÓRDOBA			98		Seguir a los vehículos en servicio de urgencia aprovechando la circulación de los mismos.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2308	2105

			CASAS RODANTES					CASAS RODANTES							
Cód	ART	INC	DESCRIPCION	UF	Ptos	Art	Inc	DESCRIPCION	Tipo	UF	Susp	Inhab	Ptos	Cód. anterior	Cód. Cba.
2201	29	d	Casa rodante motorizada sin cumplimentar exigencias para transporte de pasajeros.	100 a 300	5	30	d	Casa rodante motorizada sin cumplimentar exigendas para transporte de pasajeros.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2202	2201
2202	29	9	Casa rodante remolcada por vehículo inadecuado.	100 a 300	5	30	g	Casa rodante remolcada por vehículo inadecuado.	G	100 a 200	Si (1)	Si (6)	5	2203	2202
2203	53	а	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	100 в 300	5	90	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	G	100 a 200	SI (1)	Si (6)	5	2204	2203

Referencias Córdoba:

EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SE APLICAN LAS COLUMNA CORRESPONDIENTE A LA LEY CÓRDOBA

T. O: Ley Provincial de Tránsito Nº 8.560, Texto Ordenado 2.004 y Modificatorias

Infracción Leve. Corresponde multa de 20 hasta 100 U.F. (Pérdida de 0 a 2 Puntos)
 Infracción Grave. Corresponde multa de 100 hasta 200 U.F. (Pérdida de 2 a 5 Puntos)
 MG: Infracción Muy Grave. Corresponde multa de 200 hasta 400 U.F. (Pérdida de 5 a 20 Puntos)

X: Corresponde Inhabilitación y Denuncia Penal.

XX: Corresponde Denuncia Penal.

ATENDER al Artículo 121 inciso 1 apartado c de la Ley Provincial de Trânsito No 8560, Texto Ordenado 2004, para la aplicación de multas entre 120 y 2.000 U.F.

ATENDER al Artículo 121 de la Ley Provincial de Trânsito No 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 121 del decreto reglamentario, en lo rteferente a la Suspensión e Inhabilitación del Conductor.

INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR HASTA UN MÁXIMO DE 3 MESES -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE-, CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRIPTAS A CONTINUACIÓN:

Subindice	Descripción
(1).	Por infracción grave o muy grave que haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño a las mismas o a cosas.
(2).	Por las infracciones en relación, a los tacógrafos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas por entrafiar peligro grave y directo para las mismas.
(3).	Por conducir habiendo ingerido alcohol o substancias en cantidad suficiente para provocar la perturbación o disminución de las facultades psicofisicas del conductor.
(4).	Por la violación de la prioridad de paso que haya derivado en daños personales o de cosas.
(5).	Por la violación de la prioridad de paso a peatones.
	ENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN TEMPORAL (MÁS DE 3 MESES) O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR - ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE - DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRIPTAS A CONTINUACIÓN:
Subindice	Descripción
(6).	Cuando la reincidencia de infracciones graves convierta al conductor en un potencial riesgo para las personas y las cosas.
(7).	Por las infracciones en relación, a los tacógrafos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas por entrafar peligro grave y directo para las mismas.
	ENTEMENTE À LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ L A INHABILITACIÓN PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, O LA REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN -ADEMÁS DE LA MULTA INDIENTE- CUANDO SE DE LA SITUACIÓN DESCRIPTA A CONTINUACIÓN:
Subindice	Descripción
(8).	Por la realización de actividades correspondientes a distintas autorizaciones o habilitaciones comprendidas en esta Ley, durante el tiempo de suspensión o inhabilitación de las mismas.
INDEPENDIE	ENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ MULTA DE 120 A 2000 U.F. CUAN DO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRIPTAS A CONTINUACIÓN:
Subindice	Descripción
1	Por conducir sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente.
(9).	Por las infracciones a las normas que regulen la actividad de los centros de enseñanza de conductores, de los centros de reconocimiento psicofísicos, de las plantas destinadas a la Inspección Técnica Vehicular y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

Descripción

Nota: El subindice se encuentra en las columnas de Sanciones del Codificador,

Subindice

(10).

ATENDER al Artículo 120 de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 120 de Decreto Reglamentario, en lo referente a la Reincidencia.

SE APLICARÁ LA REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE - CUANDO SE DÉ LA SITUACIÓN DESCRIPTA A CONTINUACIÓN:

ATENDER al Artículo 122 de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 122 de Decreto Reglamentario, en lo referente a la Graduación de Sanciones.

La suma de 20 puntos en infracciones de tránsito implica la inhabilitación contemplado en el Artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito Ng 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 121 de Decreto Reglamentario.

Por las infracciones a las normas que regulen a los centros de enseñanza de conductores, a los centros de reconocimientos psicofísicos y a las plantas de inspección técnica vehícular.

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz

Acuerdo Número: Treinta y Seis (36). En la Ciudad de Córdoba a catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON: Y VISTO:.... Y CONSIDERANDO:..... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Art. 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a las vacantes COLONIA ALMADA (DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA), GENERAL LEVALLE y ROSALES (DEPARTAMENTO ROQUE SENZ PEÑA), y LA PAMPA-PEDANÍA RÍO PINTO (DEPARTAMENTO TOTORAL) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme a los anexos I a III que se agregan como parte integrante de este Acuerdo.-Art. 2°: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.-

Dr. JUAN PABLO REYNA Presidente

MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI 1º Suplente / Ministerio Público

> CARLOS TOMÁS ALESSANDRI TITULAR / PODER LEGISLATIVO

HORACIO MARCELO FROSSASCO TITULAR / PODER LEGISLATIVO

GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA TITULAR / PODER JUDICIAL

ANEXO I - JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA -

ANEXO II - JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO ROQUE SAÉNZ PEÑA -

CONCURSANTES	E ROSALES.		0.
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 GERMENA, Adriana Silvana	D.N.I.	25.753.917	61,00

ANEXO III – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TOTORAL – VACANTE LA PAMPA-PEDANÍA RIO PINTO.

CONCURSANTES				
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL	
1 FUNES, Inés Patricia	D.N.I.	12.212.315	51,01	

Acuerdo Número: Treinta y Ocho (38). En la Ciudad de Córdoba a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve, con la presidencia del Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Carlos Tomás ALESANDRI, Enrique Mario ASBERT Horacio Marcelo FROSSASCO y Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON: Y VISTO:.... Y CONSIDERANDO:..... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Art. 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a las vacantes SANTA ROSA-EL DURAZNO (DEPARTAMENTO CALAMUCHITA), BULNES, LAS TOSQUITAS Y SUCCO (DEPARTAMENTO RIO CUARTO), MATTALDI (DEPARTAMENTO GENERAL ROCA) y LA PUERTA (DEPARTAMENTO RIO PRIMERO) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme a los anexos I a IV que se agregan como parte integrante de este Acuerdo.-Art. 2°: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.-

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE

CARLOS TOMÁS ALESSANDRI TITULAR / PODER LEGISLATIVO

ENRIQUE MARIO ASBERT
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

HORACIO MARCELO FROSSASCO TITULAR / PODER LEGISLATIVO

GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA

TITULAR / PODER JUDICIAL

Secretaría de Industria y Comercio

Resolución Nº 6

Córdoba, 21 de Diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0439-062166/2009 a los fines de establecer el plazo en el que los solicitantes de inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de la Ley N° 9331, deberán acompañar o completar la documentación y demás medios necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales requeridos por dicha normativa y su reglamentación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9331 ha establecido una serie de preferencias a favor de las empresas de origen provincial, en todas las contrataciones que efectúe la Administración Pública Provincial, centralizada, desconcentrada y descentralizada, las entidades autárquicas, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta del Estado Provincial o aquéllas en las que el mismo sea titular de la participación mayoritaria de capital o posea el poder de decisión, sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos y los respectivos sub-contratantes directos.

Que a los fines de acceder a los beneficios mencionados, la empresas interesadas deberán inscribirse en el Registro Especial de Beneficiarios de la Ley N° 9331, creado por Decreto Reglamentario N° 405/07, el que funciona en el ámbito de las actuales Secretarías de Industria y Comercio.

Que el artículo 8° del decreto precitado, faculta a las actuales Secretarías de Industria y Comercio a establecer el plazo en el que los solicitantes de inscripción en el registro de marras, deberán acompañar o completar la documentación y demás medios necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales requeridos por la Ley N° 9331 y su reglamentación.

Que, asimismo, deberán aclararse los efectos que posee la resolución que ordene la inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios Ley N° 9331.

Que a la hora de resolver las cuestiones planteadas, debe recordarse que el artículo 15° de la Ley N° 9331 dispone que: "El régimen que por

esta Ley se establece será complementario de las disposiciones del Régimen de Contrataciones establecido por el Decreto N° 1882/80 o el que en el futuro lo reemplace, la Ley Orgánica de Contabilidad y Presupuesto General de la Administración N° 7631 y sus modificatorias y toda otra normativa que regule regímenes de contratación específicos".

Que en este sentido, se pone de resalto que el Decreto N° 1882/80, en el punto 1.3.7., estatuye que cuando el interesado en presentarse a una licitación, lo hiciera sin estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, se considerará dicha presentación, como inscripción provisoria y se le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para completar la documentación necesaria para su otorgamiento con carácter definitivo o su rechazo. El supuesto planteado por la norma permite concluir que la inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del Estado retrotrae sus efectos a la fecha de presentación de la solicitud o de presentación de la oferta en el supuesto de un proceso licitatorio.

Que siguiendo la línea establecida en el Régimen de Contrataciones de la Provincia, debe concluirse que, si una empresa que solicita los beneficios de la Ley N° 9331 acredita que a la fecha del inicio del trámite, ya contaba con una antigüedad de dos (2) años de radicación en la Provincia de Córdoba (artículo 3° de la Ley N° 9331), y acompaña el resto de la documentación exigida en el tiempo que se establece por la presente, los efectos de la inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios Ley N° 9331 serán retroactivos a la fecha de inicio del trámite.

Que, finalmente y a los efectos previstos por el artículo 8° del Decreto 405/07, se considera razonable fijar en cinco (5) días hábiles improrrogables el plazo para que las empresas solicitantes de los beneficios de la Ley N° 9331 cumplimenten acabadamente los requisitos de la ley y su reglamentación, siendo dicho plazo, similar al establecido por el Decreto N° 1882/80 para la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.

Por lo expuesto, constancias de autos, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Industria bajo el N° 086/2009 y lo informado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo con fecha 09/12/2009.

VACANTE SANTA	ROSA-EL DU	RAZNO,	
CONCURSANTES	24.43.00	No.	1 22075
1 CHUIT, Juan José	Tipo D.N.I	Número	73,00
	BERLEYANE	08.410.567	
ANEXO II – JUEZ DE PAZ DEI VACAN	TE BULNES.	NTO RGO COARTO -	
CONCURSANTES		- U.S	
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 GARELLI, José Luis	D.N.E.	20.080.764	58,00
VACANTE L CONCURSANTES	AS TOSQUITA	15.	
APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BERTOLETTI, Carolina Maricel	D.N.I.	24.956.890	59,02
VACAN	TE SUCCO.		
XASA0	HE SUCCU.		
	HE SOCCO.	JA 1122 Jan 1	
	Tipo	Número	TOTAL
CONCURSANTES		Número 22,769.116	TOTAL 58,00
APELLIDO Y NOMBRE 1 ALCARAZ, Fernando Marcelo ANEXO III – JUEZ DE PAZ DEL VACANT	Tipo D.N.I.	22,769.116	58,00
APELLIDO Y NOMBRE 1 ALCARAZ, Fernando Marcelo ANEXO III — JUEZ DE PAZ DEL VACANT	D.N.I.	22,769.116	58,00
APELLIDO Y NOMBRE 1 ALCARAZ, Fernando Marcelo ANEXO III — JUEZ DE PAZ DEL VACANT CONCURSANTES	D.N.I. DEPARTAMEN	22,769.116 NTO GENERAL ROCA	58,00
APELLIDO Y NOMBRE 1 ALCARAZ, Fernando Marcelo ANEXO III — JUEZ DE PAZ DEL VACANT CONCURSANTES APELLIDO Y NOMBRE 1 ABELLA, Susana Isabel ANEXO IV — JUEZ DE PAZ DEL VACANTI	DEPARTAMEN E MATTALDI, Tipo D.N.I.	22,769.116 NO GENERAL ROCA Número 16.656.530 NTO RIO PRIMERO	58,00 - TOTAL 56,
APELLIDO Y NOMBRE 1 ALCARAZ, Fernando Marcelo ANEXO III — JUEZ DE PAZ DEL VACANT CONCURSANTES APELLIDO Y NOMBRE 1 ABELLA, Susana Isabel ANEXO IV — JUEZ DE PAZ DEL	DEPARTAME! Tipo D.N.I. DEPARTAME! DEPARTAME	22,769.116 NO GENERAL ROCA Número 16.656.530 NTO RIO PRIMERO	58,00 - TOTAL 56,

LOS SECRETARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1º.- FIJAR en cinco (5) días hábiles improrrogables, a contar desde la presentación en el S.U.A.C. - Mesa de Entradas del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Provincia de Córdoba, el plazo máximo para acompañar la documentación exigida por la Ley N° 9331 y su reglamentación, a fin de acceder a los beneficios allí establecidos, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 405/07.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las resoluciones dictadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 405/07, tendrán efecto retroactivo a la fecha y hora

de inicio del trámite respectivo ante el S.U.A.C. - Mesa de Entradas del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo del Gobierno de la Provincia de Córdoba, siempre que a esa fecha el solicitante hubiere contado con la antigüedad de residencia en la Provincia de Córdoba, exigida en el artículo 3° de la Ley N° 9331 y, en caso de las Uniones Transitorias de Empresas, posean el mínimo de antigüedad requerido en la misma norma.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial y archívese.

CR. NICOLAS ENRIQUE HUNICKENING

Secretario de Comercio

CÉSAR MARTINELLI SECRETARIO DE INDUSTRIA

Secretaría de Ambiente

Resolución Nº 1515

Córdoba, 29 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0517-013043/2009 por el cual la Firma "Organización Dakar S.A.", presenta Aviso de Proyecto "RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE 2010"; bajo la responsabilidad técnica-ambiental del Ing. Juan José Alberione, inscripto en el Registro Temático de Consultores Ambientales bajo N° 164; para su valoración en la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Ley N° 9454 y según lo prescripto por la Ley Provincial Nº 7343 y de su Decreto Reglamentario Nº 2131/00.

Y CONSIDERANDO:

Que el Rally Dakar Argentina – Chile 2010 se desarrollará entre los días 2 y 17 de Enero de 2010.

VIENE DE PAGINA 17 RESOLUCION Nº 1515

Que dicha competencia recorrerá más de 9.000 km., 7 etapas en Argentina y 7 etapas en Chile.

Que el evento ocupará una superficie aproximada de 165.321 km² dentro de la Provincia de Córdoba, entre Bivouac, Zonas de Público, Secciones Selectivas y Tramos de Enlace.

Que en la Provincia de Córdoba, la competencia se desarrollará por los Departamentos Capital, Río Cuarto, Calamuchita, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto.

Que el evento contará con la participación de vehículos de todo tipo (camiones, automóviles y motocicletas, entre otros), tanto de escuderías oficiales como amateurs.

Que se estima la participación de alrededor de 500 competidores de más de 40 países.

Que la competencia está compuesta por tramos de enlace (sección del itinerario con un tiempo ideal entre dos controles horarios sucesivos, que se desarrolla a velocidad normal, generalmente por rutas nacionales y/o provinciales) y por secciones selectivas (pruebas de velocidad en tiempo real, que se desarrollan generalmente por caminos de ripio u otros de similares características y cuya traza es reservada exclusivamente para los competidores y dada a conocer horas antes de la largada de dichas pruebas).

Que el día 2 de enero de 2010 los competidores ingresarán a la Provincia de Córdoba desde la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo un tramo de enlace hasta un punto determinado cercano a la ciudad de Río Cuarto, desde donde se dará comienzo a las secciones selectivas; una vez finalizadas las mismas, los competidores se dirigirán a la Ciudad de Córdoba, donde se emplazará el Campamento o Cuartel General de la Organización (en adelante, el Bivouac).

Que el día 3 de enero de 2010 los competidores se dirigirán en dirección hacia la Provincia de La Rioja, cumpliendo así con las dos etapas prefijadas para la Provincia de Córdoba.

Que el Bivouac se emplazará en la Ciudad de Córdoba en el predio del Complejo FERIAR Córdoba, el cual tendrá aproximadamente 3 has. de superficie.

Que la energía eléctrica consumida por los equipos para cuestiones operativas y de mantenimiento será generada por equipos generadores provistos por los organizadores del evento.

Que a fs. 57, obra mapa de la Provincia de Córdoba donde se indican las probables áreas de secciones selectivas que se desarrollarán en el territorio provincial.

Que a fs. 60/69, se da una descripción generalizada de los componentes ambientales de la Provincia de Córdoba tales como: el componente económico, el componente geomorfológico, el componente climatológico y el componente biótico.

Que a fs. 69/100 se identifican, describen y valoran los distintos impactos ambientales que provocará el evento con su paso por el territorio provincial.

Que los vehículos intervinientes en la competencia cumplen con las normas Euro III (Normas de la Unión Europea para las emisiones gaseosas).

Que el desarrollo de la competencia no producirá, a priori, alteraciones sobre la calidad del agua en fuentes superficiales o subterráneas dentro del territorio provincial.

Oue durante el desarrollo del evento se generará un aumento de los niveles sonoros preexistentes en zona de Bivouac y secciones selectivas

Que el paso de la competencia por territorio provincial implica la generación de residuos, tanto de tipo asimilables a urbanos como de tipo especial y/o peligrosos.

Que para la selección de las trazas para el desarrollo de la competencia por territorio provincial se ha previsto no atravesar ninguna reserva natural ni entorpecer ecosistemas naturales.

Que los vehículos que participen de la competencia circularán en todo momento por caminos preexistentes, previéndose las correspondientes medidas de seguridad para el caso.

Que los espectadores de la competencia serán guiados y ubicados en sectores particulares, previamente seleccionados para tal fin, donde se tomarán las medidas de seguridad correspondientes.

Que a fs. 25, F.U. 132, obra lay out donde se indica la distribución de los distintos sectores que componen el Bivouac Ciudad de Córdoba.

Que en virtud de la autonomía de algunos de los vehículos que participarán de la competencia (motocicletas y cuadriciclos), se instalarán dos sitios remotos para recarga de combustible en distintos sectores de la traza de la competencia.

Que en sectores contiguos y separados de los sitios designados para la recarga de combustible de motos y cuadriciclos, se instalarán puestos para el reabastecimiento de combustible a los helicópteros que participarán de la organización del evento.

Que a fs. 30/31, obran esquemas generales para las zonas remotas de reabastecimiento de combustibles, donde se indican los lineamientos generales de las medidas de seguridad a tener en cuenta para los mismos.

Que a fs. 36, se describe la manera en que se dispondrán los sectores para avistamiento de la competencia para el público, así como la ubicación de los correspondientes vallados de seguridad.

Que a fs. 100/105, se dan los lineamientos generales para las Medidas de Mitigación de Impactos Ambientales y de acción ante eventuales contingencias que pudieran ocurrir durante el desarrollo de la competencia.

Que a fs. 107, obra Matriz de Impacto Ambiental para la Zona de Bivouac, Secciones Selectivas, Tramos de Enlace y Zona de Público, respectivamente.

Que a fs. 47/53, obra la caracterización de los distintos tipos de residuos que se generarán en el Bivouac, así como también el correspondiente Plan de Gestión de dichos residuos.

Que a fs. 4/6, F.U. 71, se dan las coordenadas de los sitios donde los vehículos se reabastecerán de combustible, así como los lineamientos generales para las medidas de seguridad que se observarán y las medidas de contingencia ante eventuales derrames de combustibles u otro hidrocarburo tanto en sitios de reabastecimiento como durante el desarrollo de los distintos tramos de la competencia.

Que el público estará ubicado por sobre el nivel del camino. El área estará vallada, con señales indicativas de circulación y permanencia de gente, así como caminos alternativos de desplazamiento vehicular.

Que a fs. 9/10, F.U. 132, obran mapas geopolíticos de la Provincia de Córdoba con indicación de la traza de los distintos recorridos que seguirá la competencia, las cuales han sido desglosadas del trámite de referencia y mantenidas a resguardo en virtud de la confidencialidad invocada por la Organización del evento.

Que la recolección de los Residuos Asimilables a Urbanos generados dentro del Bivouac de Ciudad de Córdoba estará a cargo de la Municipalidad de Córdoba.

Que la gestión de los Residuos Peligrosos que el evento genere en todo el territorio nacional estará a cargo de la empresa ASIGNA S.A.

Que la coordinación del Plan Operativo Dakar Argentina – Chile 2010 estará a cargo de la Dirección General de Planificación y Control de Gestión de Riesgo dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, siendo su misión la de adoptar, instrumentar y mantener las medidas de seguridad, protección civil y reducción de riesgos, destinadas a particulares, público espectador, turistas, población, bienes en general y medio ambiente.

Que a fs. 26, F.U. 132, obra copia de Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil de los organizadores de eventos deportivos de vehículos terrestres de motor por la vía pública contratado por Organización Dakar S.A.

Que las distintas Comunidades Regionales de los departamentos provinciales por donde se proyecta el paso de la competencia han accedido a la realización del mencionado evento.

Que la gestión de los residuos asimilables a urbanos en las zonas de espectadores de la competencia estará a cargo de los municipios y/o comunas cercanas a cada una de ellas.

Oue a fs. 2/6 de F.U. 144, se glosa Escritura Pública N° 490, a través de la cual la Organización Dakar S.A., otorga Poder Especial a favor del Ingeniero Juan José Alberioni a realizar todas las gestiones necesarias, atinentes a la Competencia Rally Dakar Argentina Chile 2010.

Que a fs. 147, obra Nota emitida por los organizadores del evento mediante la cual se indica que para los casos en que no se efectivizaran los compromisos asumidos por los distintos municipios y comunas para la recolección de residuos generados en los respectivos sectores de espectadores, la Organización se hará cargo de los mismos en un breve lapso.

Que a fs. 150, se glosa copia certificada de Factibilidad de Uso del Suelo otorgada por la Municipalidad de Córdoba.

Que el Aviso de Proyecto presentado reúne, en líneas generales, todos los análisis que hacen a la identificación y ubicación de dicho emprendimiento en su entorno, áreas de influencia del evento y matrices correspondientes a un estudio de estas características.

Que se trata de un Proyecto de una magnitud y complejidad tal que amerita el estudio de referencia en virtud de la Ley Provincial N° 7343 y su Decreto Reglamentario N° 2131/00.

Que para la evaluación del Proyecto se ha tenido en cuenta la importancia deportiva y turística que pueda tener para la Provincia de Córdoba el desarrollo de este evento.

Que a fs. 153/163, la Comisión Técnica Interdisciplinaria, bajo Dictamen N° 208/09, considera que se puede AUTORIZAR, en carácter de excepción por esta oportunidad, el Proyecto para "RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE 2010", con condicionamientos.

Que a fs. 164/166, la Dirección de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 521/09, manifiesta que se ha dado cumplimiento con los requisitos

necesarios para el desarrollo de la competencia y que prescribe a tal fin el Decreto N° 2131/00 (Anexo II, Punto E) inc. i), Reglamentario de la Ley N° 7343, atento lo cual no existe objeción alguna que formular a la solicitud presentada.

Que por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9454,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE R F S U F L V F :

- 1. AUTORIZAR el Aviso de Proyecto "RALLY DAKAR ARGENTINA CHILE 2010", presentado por la Firma "Organización Dakar S.A."; representada por su Apoderado y Consultor Ambiental Ing. Juan José Alberione, inscripto en el Registro Temático de Consultores Ambientales bajo N° 164 presentado; sujeto a los siguientes condicionamientos:
- a. Estricto cumplimiento de los Planes de Prevención, control y gestión previstos, los que deberán ser aplicados a toda el área que resulte afectada, incluidos los caminos de acceso a los tramos de pruebas y los caminos de enlace. Se deberá poner especial énfasis en las medidas preventivas y de control en los lugares de estacionamiento de vehículos.
- b. Promover fuertemente la divulgación y difusión a través de medios de Prensa, Televisión, Radio, etc.
- c. Estricto cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.051 para la Gestión de los Residuos Peligrosos generados durante la competencia.
- d. Coordinar con esta Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba la disposición de dos (2) vehículos con dos (2) guardaparques de guardia cada uno, los cuales se encargarán de reforzar la vigilancia ambiental en los sectores recomendados por la Dirección de Áreas Naturales, Bosque y Forestación de esta Secretaría.
- e. Designación ante esta Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba de dos (2) responsables con el fin de integrar una comisión evaluadora de los impactos resultantes del desarrollo de la competencia por el territorio provincial, la cual estará conformada por los representantes de la organización del evento y representantes de esta Secretaría, debiendo presentar en un plazo no mayor a los 30 días corridos de finalizado el presente evento, un informe ambiental con las conclusiones del caso y las medidas tendientes a restituir las áreas afectadas por el evento al estado previo a la ejecución del mismo, aclarándose que los costos de la implementación de dichas medidas estarán a cargo del ente organizador del evento.
- f. Los tramos de enlace, así como las secciones selectivas de la competencia dentro del territorio provincial deberán desarrollarse exclusivamente por caminos preexistentes.
- g. Estricto cumplimiento de todas las medidas de seguridad, control y prevención por parte de los responsables del citado Evento respecto a:
- * Riesgo de incendio.
- * Preservación de todos los ejemplares de la Fauna y Flora que pudieran ser afectados.
- * Control y extremo cuidado del manejo de los Residuos (bolsas, papeles, latas, botellas etc.) y todos los deshechos propios de la concentración de personas por la afectación del evento, así como también para todos los residuos tipificados como de tipo "peligrosos" para los distintos tramos de la competencia, campamento y zonas de reabastecimiento de combustibles.
- 2. ENCOMENDAR a los organismos de control del Gobierno de la Provincia de Córdoba el cumplimiento y seguimiento de las condiciones de la presente Resolución.
- 3. EL presente aviso de proyecto es autorizado de conformidad con el art.5°, del Decreto N° 2131/00, "una propuesta a desarrollar en un determinado tiempo y lugar", razón por la cual si se modificaran las condiciones declaradas en el mismo y que fueran tenidas en cuenta al momento de su evaluación y valoración crítica, el presente Dictamen caducará conforme lo prescripto por el art.112°, de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y sus mod.
- 4. DE modificarse el presente proyecto o las obras indicadas en él, deberá presentarse un nuevo Aviso de Proyecto ante esta Autoridad de Aplicación, previo a la puesta en marcha.
- 5. CUMPLIR con la legislación municipal, provincial y nacional, referida a la protección ambiental.
- 6. PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

Dr. RAUL O. COSTA Secretario de Ambiente